

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Badajoz, 5 de abril de 2001.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

RESOLUCION de 25 de abril de 2001, de la Dirección General de Comercio, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 90, de 3 de abril de 2001, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres.

En el recurso contencioso-administrativo n.º 341/2000, interpuesto por la representación procesal de D. José Luis Domínguez Rubio, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la desestimación por silencio administrativo del recurso ordinario interpuesto frente a la resolución del Consejo Regulador Denominación de Origen «Pimentón de la Vera», de 29 de marzo de 1999, por la que se sancionaba al recurrente con multa de 62.500 ptas. y suspensión temporal del uso de la Denominación de Origen «Pimentón de la Vera» durante la campaña 1999/2000, por uso indebido de la citada Denominación de Origen, ha recaído sentencia firme, dictada el 3 de abril de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

El citado recurso ordinario contra la resolución del Consejo Regulador fue interpuesto ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio, correspondiendo al mismo órgano la resolución. No obstante, en virtud del Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administra-

ción de la Comunidad Autónoma de Extremadura, son asignadas a la Consejería de Economía, Industria y Comercio las competencias que en materia de comercio e industrias agrarias ejercía la anterior Consejería de Agricultura y Comercio.

Finalmente, por Orden de 29 de octubre de 1999, sobre delegación de competencias en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales de Patrimonio y Política Financiera, Ingresos, Promoción Industrial y Empresarial, Ordenación Industrial, Energía y Minas, y Comercio, de la potestad sancionadora, corresponde al Director General de Comercio la competencia en esta materia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 90 de 2001, de 3 de abril, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. José Luis Domínguez Rubio debo anular la resolución recurrida, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas».

Mérida, a 25 de abril de 2001.

El Director General de Comercio,
P.D. Orden de 29 de octubre de 1999,
LEOPOLDO GUTIERREZ PEREZ

**CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO
Y TRANSPORTES**

RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Tejeda de Tiétar.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de febrero de 2000, adoptó la siguiente resolución: